

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### Circular núm 332.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 4 del actual se halla inserta la Real orden siguiente. Ministerio de Hacienda. — Ilmo. Sr. — Visto el resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de la consulta que ha hecho á esa Direccion el Administrador de la aduana de San Sebastian acerca del modo de aplicar y distribuir el producto de la pena que se impone, con arreglo al art. 223 de la instruccion vigente á las mercancías nacionales que no van comprendidas en registro de cabotage; S. M. se ha servido resolver que los derechos de extrangeria que se esijan á los géneros del reino, segun previene el párrafo 2.º del espresado artículo cuando incurran en las faltas que el mismo señala, se apliquen integros á la Hacienda pública, por ser asi conforme y estar en perfecta armonia con lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1853. — De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1854. — Domenech — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que tenga la debida notoriedad. Córdoba 6 de Marzo de 1854. — El Gobernador, Francisco de Castro.

##### Circular núm. 309.

Vigilancia. — Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de una burra de las señas que se espresan á continuacion, propia de D. José Anchelerga, de esta vecindad, y á quien se le extravió del cortijo que labra, en el dia 27 de Febrero próximo pasado, dando conocimiento á este Gobierno si fuese hallada. Córdoba 3 de Marzo de 1854. — El Gobernador. — Francisco de Castro.

##### Circular núm. 310.

Vigilancia. — Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de los 5 castellanos nuevos que á continuacion se espresan, poniendolos, caso de ser habidos, á disposicion del juzgado de 1.ª instancia del partido de Montilla por el que se les sigue causa criminal á consecuencia de aparecer autores del robo de un burro y otros efectos verificado el 26 de Febrero próximo pasado á Manuel Aguacil en el camino de Duernas. Córdoba 3 de Marzo de 1854. — El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas de los castellanos nuevos.

Uno anciano, como de 5 pies de estatura, moreno.

Otro joven, como de 20 años, mas alto que el anterior, con poca barba y un labio partido ó con pupas.

Otro moreno muy pronunciado, de poca mas edad que el anterior, poblado de barba y de estatura regular.

Una muger como de 50 años, muy morena, alta y delgada.

Otra como de 40 años, mas baja, tambien muy morena y de un ojo vizca ó tuerta.

Señas del burro que hurtaron.

Rucio, de 6 cuartas y 4 años.

Circular núm. 294.

**NUESTRA SEÑORA DE GRACIA.**—Mina de cobre.—Caducidad.—Por resolucio de 25 del actual he acordado admitir á D. Mariano Ruz y Dios, vecino de Córdoba, el denunció quo ha presentado á la mina de cobre «Nuestra Señora de Gracia,» sita en el arroyo de la Peorra, terreno valdío, término de Hornachuelos, que perteneció á Francisco Maria de la Torre, vecino de Posadas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el párrafo 6.º art. 20 del reglamento de minería.

Córdoba 28 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 311.

**LA MATILDE.**—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho por D. Francisco Posadas de Córdoba el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «la Matilde,» sita en término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 1.º del actual, con sujecio á la disposicio 3.ª de la misma, declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello que lo tiene solicitado.

Córdoba 3 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 312.

**LA AURORA.**—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho por D. Francisco Posadas Córdoba el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «la Aurora,» sita en término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 1.º del actual, con sujecio á la disposicio 3.ª de la

misma, declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello que lo tiene solicitado.

Lo que se avisa al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 3 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 313.

**LA LOLA.**—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho por D. Francisco Posadas de Córdoba el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «la Lola,» sita en término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 1.º del actual, con entera sujecio á la disposicio 3.ª de la misma, declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello, que lo ha solicitado.

Córdoba 3 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 314.

**EL PROGRESO.**—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiendo hecho D. Manuel Morente el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «el Progreso,» sita en la casa y pedrera de Parrilla, terreno de D. Luis Porras, término de Belméz, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 1.º del actual con sujecio á la disposicio 3.ª de la misma declarar caducados los derechos que aquel pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á D. Ramon Cabello, que lo ha solicitado.

Se avisa al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 3 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

## AUDIENCIA DE SEVILLA.

### Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 308.

El colegio de Farmacéuticos de esta ciudad dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 19 de Febrero lo que copio.

«Esta corporacion que me honro en presidir acordó en sesio ordinaria del 15 del corriente mes el nombramiento de una comision de individuos de su seno, á cuyo cargo estuviesen los reconocimientos y analisis que por disposicio de la autoridad puedan ocurrir al colegio en el presente año:

y habiendo recaído este en los Sres. D. Agustín Barberi, D. Ramon Chacon y D. Antonio Delgado Otero, tengo la singular satisfacción de comunicarlo á V. S. por si creyese que este acuerdo puede influir en la brevedad y exactitud del servicio farmaco-legal, tenga la dignacion de trascribirlo á los Sres. Jueces de 1.ª instancia para los efectos consiguientes.»

Y de órden de la sala de Gobierno de este tribunal lo traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos. Sevilla 21 de Febrero de 1854.—Felipe Maria de Quinta.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### Administración principal de Hacienda pública.

Circular núm. 269.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Enero último me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real órden siguiente =Ilmo. Sr. =Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido en esa Direccion general para designar la clase en que hayan de ser comprendidas las fábricas de fósforos de cerilla y carton, y teniendo presente la importancia de estos establecimientos, que estienden el consumo de sus productos no solo á los pueblos de la provincia donde estan establecidos, si no á los demas del Reino, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado declarar que dichas fábricas sean incluidas en la tarifa núm. 3.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 en igual categoria y con la misma cuota de 400 rs. que la designada á los que se dedican á la elaboracion del producto químico conocido con el nombre de fósforo. =De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. =Lo que trasladado á V. I. la propia Direccion para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba, 22 de Febrero de 1854.—Manuel Preciado.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Junta auxiliar de la Administración Eclesiástica de esta Diócesis.

Circular núm. 321.

El dia 24 del corriente mes entre diez y once de la mañana se subastan en arrendamiento dos cortijos en término de Cañete de las Torres, que

pertenecieron á las monjas coronadas de Aguiar, el uno llamado Rabanera, compuesto de 115 fanegas de tierra, y el otro nombrado Canteras, de 216, bajo el tipo de 1630 rs. el primero, y 2050 el segundo. La subasta tendrá lugar al mismo tiempo en las casas de D. Miguel de Llera, vecino de Bujalance, y en esta ciudad en el local dentro de la Sta. Iglesia, donde la junta celebra sus sesiones.

Los licitadores podrán enterarse en ambos puntos de las condiciones que han de servir para realizar los contratos.

Córdoba 3 de Marzo de 1854 —José Maria de Trevilla.

## Real Yeguada de Aranjuez.

Circular núm. 326.

Bases que deben observarse para la parada pública en la presente temporada, segun órden del Exmo. Sr. Duque de San Carlos, Director general de la Real Yeguada.

1.ª Todo ganadero que quiera que algunas de sus yeguas sean beneficiadas por los caballos que S. M. se ha dignado destinar para la parada pública, remitirá con la debida anticipacion á la Direccion de la Real Yeguada, una instancia, en la que espresará el número de yeguas que piense enviar, para que con presencia de las que puedan ser cubiertas con arreglo á las bases siguientes, determine las que puedan admitirse y de este modo no esponerle á que tenga que retirar algunas de las que envíe.

2.ª Antes de admitir una yegua será escrupulosamente reconocida por el veterinario, quien propondrá al jefe el caballo que por su construccion y demas circunstancias le corresponda, cuidando de que todas ellas sean bien conformadas y robustas, de 7 cuartos 3 dedos de alzada y mucho hueso, puesto que los caballos Arabes son pequeños y finos, que no sean primerizas ni muy viejas, que disfruten de buen temperamento, que estén esentas de enfermedades y de vicios ó defectos hereditarios. Todo con el fin de obtener los buenos resultados que S. M. desea en beneficio del pais, y que hecha la cruce con inteligencia son de esperar.

3.ª Ademas del buen método higienico que debe observarse para sostener el ganado en el estado de salud y robustez necesarios, no se permitirá que á cada caballo se dé mayor número de yeguas que aquel que á juicio del facultativo pueda cubrir sin deteriorarse, debiendo ser el maximum el de 18, ni el que ninguno dé mas de un salto por dia.

4.ª Al presentar los ganaderos sus yeguas acompañarán las reseñas de estas, en las que anotarán si le fuere posible sus antecedentes genealógicos, y el veterinario las anotará en un libro que abrirá al efecto, haciendo en el constar los saltos que cada una reciba y por qué caballo, presenciará y dirigirá la monta, y rubricará diariamente las operaciones verificadas, cuya firma será autorizada con el V.º B.º del jefe.

5.ª Para que los ganaderos puedan asimismo llevar en sus libros un registro satisfactorio, se en-

tregará á cada uno que presente yeguas, si lo reclama, un certificado del caballo por que ha sido cubierta la suya, en el que constará la reseña de este y su procedencia.

6.<sup>a</sup> Con el objeto de dar la importancia debida á la cruce con los caballos Arabes y de evidenciar en lo posible los resultados de este ensayo, luego que nazca un producto de ellos lo pondrá el ganadero en conocimiento de la Direccion general de la Yeguada, acompañará un certificado facultativo que espese el nombre de los padres, el que se haya puesto al potro ó potra, el dia en que ha nacido y el pelo, y al año lo presentará en la espresada Direccion para que sea reseñado y anotado en el libro de dicha, y para que ademas de la marca que traiga de la ganaderia á que pertenezca, se le ponga otra que se dispondrá para dichas producciones.

7.<sup>a</sup> Como el generoso proceder de S. M. está únicamente basado en el deseo de contribuir á mejorar la cria caballar de España, nada se interesará á los propietarios de las yeguas, ya sean estas beneficiadas por los caballos Arabes ó por Españoles de la Real ganaderia segun convenga.

8.<sup>a</sup> La monta empezará á mediados de Marzo. Aranjuez 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1854.—El Director general, El Duque de San Carlos.

Circular núm. 330.

D. José Hidalgo y Muñoz, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos 3.<sup>o</sup>, Secretario honorario de S. M., Alcalde y presidente del Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Lucena.

Hago saber; que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma y año actual estará de manifiesto en la secretaria de dicha Exma. Corporacion por el término de 8 dias, contados desde el en que se publique este anuncio por medio del boletin oficial de la provincia para los efectos marcados en la ley é instrucciones vigentes.

Lucena 5 de Marzo de 1854.—José Hidalgo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Circular núm. 335.

D. Joaquin Candan, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; que la corporacion de mi presidencia en consecuencia de la Real órden de 9 de Junio de 1833 ha acordado sacar á pública subasta para su enagenacion dos casas propias del Pósito de dicha villa, situadas en ella, la una á la calle Coracha y valorada en la cantidad de 9,515 rs., y en la calle Mariluke la otra, tasada en la de 2,125 rs., para cuyos remates estan señalados los dias 7, 16 y 27 de Marzo próximo en estas casas Consistoriales de once á doce de su mañana el de la calle Coracha, y de doce á una de la tarde el de la calle Mariluke. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta se anuncia por medio del presente.

Carpio 25 de Febrero de 1854.—Joaquin Candan.—Rafael Adame y Ohee, Srto.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 261.

D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente hago saber á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia: como en este mi juzgado y por la Escnia. del actuario penden diligencias en averiguacion de como haya ocurrido la muerte de un hombre, cuyo nombre y apellido se ignora, como de 60 años de edad, vestido con calzon de pellejo blanco, chaleco de algodón oscuro, cinto de pellejo negro, pellica negra y sin zapatos, el cual ha sido encontrado ahogado al parecer en el rio de Monturque, al término de Santa Ella, por lo que encargo á dichas autoridades se sirvan investigar si en alguno de sus pueblos ha faltado alguna persona de dichas señas, sirviendose igualmente practicar las debidas diligencias en averiguacion de quien fuese, hácia dónde caminaba, con que objeto y quien ó quienes lo acompañaban, dando aviso á este juzgado en caso de adquirirse algun dato de los espresados.

Dado en la Rambla á 15 de Febrero de 1854.—Tadeo Manuel Peroso—Por mandado del Sr. Juez, José de Ariza, Escno.

## AVISOS.

El Guia de los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de Ayuntamiento. Dirigido por D. Antonio Casas y Moral, con la colaboracion de otros jurisconsultos. Explicacion de las atribuciones, derechos y deberes de los Ayuntamientos, Alcaldes, Secretarios &c. Formularios de todos los expedientes y diligencias que se pueden ocurrir. Consultas gratis y á vuelta de correo, sobre cualquier asunto judicial ó administrativo.

Consta de 3 secciones; la primera contiene todas las leyes, decretos y reales órdenes que vean la luz pública, con estensas explicaciones y formularios de cuanto deba practicarse en su virtud; la segunda, la explicacion de todas las atribuciones de cada funcionario municipal, con cuantos formularios se puedan desear; y la tercera, contiene todas las consultas interesantes sobre materias que importen á la generalidad.

Este periódico se publica desde el 2 de Enero de 1854, saliendo 4 números al mes los dias 2, 10, 18 y 26. Los números de seis meses forman un tomo, con portadas, indices &c. que se dan gratis.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin oficial, abonando por 6 meses 14 rs. ó por un año 22.

Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena.